



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00176-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 2020 - 00176  
**PROCESO:** SERVIDUMBRE

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado personalmente a la demandada JUCEME DE COLOMBIA S.A.S. <sup>1</sup>, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy 8° de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, previo a ordenar lo que en Derecho corresponde, con relación al allanamiento de la demanda formulado por el señor HILDEMARO ORTÍZ RAMIREZ, en calidad de representante legal suplente de la compañía JUCEME DE COLOMBIA<sup>2</sup>, el Despacho, requerirá a la parte demandada, a fin de constituir apoderado judicial en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 69 de 1945 y los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Ahora bien, ténganse por notificado personalmente al acreedor hipotecario JAIME ANDRÉS CAMACHO GARCÍA <sup>3</sup>, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal conferido, guardo actitud silente.

Por lo demás, en el estado en que se encuentra el trámite del proceso, previo a seguir adelante con la actuación procesal pertinente, el Despacho, ordenará la práctica de la inspección judicial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-689343, ubicado en el lote de terreno 3-A 2 #P.M.EXT. Hacienda Guadalajara corregimiento el Hormiguero - Jurisdicción municipio de Cali (dirección catastral), a fin de verificar los hechos que sirven de fundamento a la demanda, además de identificar, examinar y reconocer la zona objeto del gravamen, en los términos del artículo 376 del Código General del Proceso.

Para dicho propósito, el Despacho, comisiona con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de Cali, Valle del Cauca, a fin de adelantar la práctica de la inspección judicial decretada, en los términos de los artículos 39 y 376 del mismo Estatuto Procesal.

Librense por Secretaría, los oficios y las comunicaciones a que haya lugar, anexando como insertos al despacho comisorio, copia del escrito demandatorio, sus anexos y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-689343, para lo pertinente

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA**  
Juez

MVCB

<sup>1</sup> Archivo No.044. Expediente Digital.

<sup>2</sup> Archivo No.040. Ibídem.

<sup>3</sup> Archivo No.042. Ibídem.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00176-00

Página 2 de 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO

**072 18 AGO. 2022**

N° \_\_\_\_\_ De Hoy \_\_\_\_\_  
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ  
SECRETARIO